

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 026					Fecha: 03/03/2021	Página: 1
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100131 10 005 2007 01153	Verbal Sumario	MAYERLI SOTO CORTES	FREDY ALEJANDRO LOPEZ DOMINGUEZ	Auto que inadmite y ordena subsanar	02/03/2021	
1100131 10 005 2016 01459	Liquidación Sucesoral	MANUEL ROA LOPEZ	SIN DDO	Auto que resuelve solicitud ADMITE PARTICION ADICIONAL. DECRETA EMBARGO. RECONOCE APODERADO	02/03/2021	
1100131 10 005 2018 00533	Liquidación Sucesoral	ADELAIDA CASTILLO JIMENEZ	JOSE JAIME DIAZ CASTILLO	Auto que resuelve solicitud Deberá informarse el canal digital –o direcciones de correo electrónicode donde la prenombrada heredera recibe notificaciones	02/03/2021	
1100131 10 005 2019 00401	Ordinario	ANA TERESA OVALLE PEREZ	JOHN WILMER AVENDAÑO CORREAL	Auto de citación otras audiencias Se fija la hora de las 11:00 a.m. de 8 de abril de 2021, a efectos de llevar a cabo la audiencia señalada en auto anterior	02/03/2021	
1100131 10 005 2019 00591	Liquidación Sucesoral	GONZALO MIRANDA CARDENAS (CAUSANTE)	SIN DEMANDADO	Auto que reconoce heredero o cesionario Se fija la hora de las 9:00 a.m. de 6 de mayo de 2021, a efectos de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 501 del c.g.p	02/03/2021	
1100131 10 005 2019 00937	Liquidación Sucesoral	ANA DELIA MELO DE ALFONSO	SIN DEMANDADO	Auto que ordena correr traslado Del trabajo de partición presentado por el apoderado de los interesados, córrase traslado por el término de cinco (5) días	02/03/2021	
1100131 10 005 2019 01119	Liquidación Sucesoral	LUIS ALBERTO MUÑOZ CASTILLO	SIN	Auto que ordena tener por agregado Comunicaciones provenientes de la Secretaria Distrital de Hacienda y de la Superintendencia de Notariado y Registro, y las mismas pónganse en conocimiento. Niega medida cautelar	02/03/2021	
1100131 10 005 2020 00185	Verbal Mayor y Menor Cuantía	ALFONSO MEDINA SABOGAL	AMALIA RODRIGUEZ HERNANDEZ	Auto que ordena emplazar acreedores sociedad conyugal y/ o patrimonio ADMITE TRAMITE LIQUIDATORIO. RECONOCE APODERADA	02/03/2021	
1100131 10 005 2020 00323	Ejecutivo - Minima Cuantía	MARIA EUGENIA SERRANO RODRIGUEZ	GUILLERMO ALBERTO PEÑA OCAMPO	Sentencia	02/03/2021	
1100131 10 005 2020 00575	Ejecutivo - Minima Cuantía	KAREN ASTRID BAQUERO LINDO	CARLOS ARTURO ARAMENDIZ REYES	Auto que ordena requerir Desistimiento Tácito 30 DÍAS	02/03/2021	
1100131 10 005 2020 00583	Verbal Sumario	JUAN CARLOS ROJAS HERNANDEZ	MARIA LUCIA PARDO ORTIZ	Auto que admite demanda DE REDUCCION DE CUOTA ALIMENTARIA	02/03/2021	
1100131 10 005 2021 00081	Verbal Mayor y Menor Cuantía	KAREN PATRICIA SOLIS RODRIGUEZ	IVAN ALEXANDER DE ANGEL SARABIA	Auto que rechaza demanda Divorcio	02/03/2021	
1100131 10 005 2021 00109	Verbal Sumario	DAYAN VALENTINA FANDIÑO GUTIERREZ	LEONARDO FANDIÑO GUTIERREZ	Auto que inadmite y ordena subsanar	02/03/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100131 10 005 2021 00110	Liquidación Sucesoral	VICTOR HUGO TOVAR BELTRAN (CAUSANTE)	SIN DEMANDADO	Auto que inadmite y ordena subsanar	02/03/2021	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 03/03/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

hmhl
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., dos de marzo de dos mil veintiuno

Ref. Verbal, 11 001 31 10 005 **1998 01127 00**

Se impone requerimiento a Secretaría para que de manera inmediata proceda a desarchivar y digitalizar el proceso de la referencia en procura de dar alcance a la solicitud pendiente de resolver.

Así, oportunamente vuelva el expediente al Despacho para lo pertinente.

Cúmplase,


JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 **1998 01127 00**

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 8d66057f25c4cb2a421b3af1b2c3d20412fd14595b220a8daaa292ab819c47ba
Documento generado en 02/03/2021 10:01:36 AM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., dos de marzo de dos mil veintiuno

Ref. Sucesión, 11 001 31 10 005 **2021 00110 00**

Al tenor del artículo 90 del c.g.p. se declara inadmisibile la demanda de sucesión para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Apórtese el avalúo del bien inmueble, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 489 del c.g.p., con sujeción a las reglas establecidas en el artículo 444, *ib.* En todo caso, deberá arrimarse la certificación o boletín catastral del inmueble (c.g.p., art. 26, núm. 5°).
2. Incorpórese copia del certificado de libertad y tradición del inmueble y del vehículo automotor, con una vigencia no mayor a 30 días.
3. Indíquese si el señor Víctor Hugo Tovar Beltrán (q.e.p.d.), tenía vínculo matrimonial, en cuyo caso deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 4° y 8° del artículo 489 del c.g.p.

Con todo, deberá presentarse íntegramente la demanda, con las correcciones ordenadas.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUZG

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00110 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 836c367d89e894a0a53267cbae20c6fc3069cacbad9fefa3fa36a80eb90a7a10
Documento generado en 02/03/2021 10:01:35 AM*

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., dos de marzo de dos mil veintiuno

Ref. Verbal sumario, 11 001 31 10 005 **2021 00109 00**

Al tenor del artículo 90 del c.g.p. se declara inadmisibile la demanda de fijación de cuota alimentaria, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se allegue el escrito de demanda con el lleno de los requisitos del artículo 82 del c.g.p., toda vez que solo se aportaron documentos necesarios para el trámite, como el memorial poder,el registro civil de nacimiento del NNA, la constancia de no acuerdo [requisito de procedibilidad], ni la certificación de estudios.

Con todo, deberá presentarse íntegramente la demanda, con las correcciones ordenadas.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00109 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2ab51d36bb3fb8aef1695ecb5ff10adb7e0fb7d0c1786c331b07807a714302cc
Documento generado en 02/03/2021 10:01:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., dos de marzo de dos mil veintiuno

Ref. Verbal, 11 001 31 10 005 **2021 00081 00**

En atención al informe secretarial que antecede, y como la parte actora no subsanó la demanda conforme a los requerimientos establecidos en proveído de 12 de febrero de 2021 [por el cual se declaró su inadmisión], en virtud del artículo 90 del c.g.p., se impone su rechazo. Déjese constancia de su salida.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00081 00

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: eb6861d547152a4f47de46f5d9147bc45747c6253513bf2cdd2c12aab0b43b38
Documento generado en 02/03/2021 10:01:33 AM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., dos de marzo de dos mil veintiuno

Ref. Verbal Sumario, 11 001 31 10 005 2020 00583 00

Téngase por subsanada la demanda. Por tanto, como aquella cumple las exigencias de los artículos 82 y ss., del c.g.p., y aquellos otros contemplados en el artículo 390 *ib.*, el Juzgado,

Resuelve:

1. Admitir la demanda verbal sumario de disminución de cuota alimentaria instaurada por Juan Carlos Rojas Hernández contra María Lucia Pardo Ortiz respecto del NNA M.A.R.P.
2. Imprimir a la presente acción el trámite previsto en los artículos 390 y ss., *ib.*
3. Notificar personalmente a la parte demandada, acorde con las previsiones de los artículos 290 y ss. del c.g.p., y hágase saber que cuenta con el término de veinte (20) días para contestar la demanda y formular los medios de defensa que considere pertinentes. Adviértase, que para dicho propósito también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8° del decreto 802 de 2020.
4. Reconocer a Jair Alexander Olave Calderón, para actuar como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 68854fe554ee1944dea4f3c2d2167690933edd562012aa30716f4a45c8af5601
Documento generado en 02/03/2021 10:01:32 AM*

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., dos de marzo de dos mil veintiuno

Ref. Ejecutivo, 11 001 31 10 005 **2020 00575 00**

Para los fines legales pertinentes, obre en autos las respuestas de Migración Colombia y del Servicio Especializado de Registro y Tránsito de Soacha, y las mismas pónganse en conocimiento por de la parte ejecutante por el medio más expedito posible, incluso, a través del correo electrónico suministrado.

Ahora bien: revisada la actuación es del caso imponer requerimiento a la parte ejecutante, para que a más tardar en treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia mediante anotación por estado, proceda a dar impulso al presente asunto, en especial, para que realice las gestiones de notificación al señor Carlos Arturo Aramendiz Reyes, en cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3° del auto de 2 de diciembre de 2020, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito, en aplicación a lo previsto en el artículo 317 del c.g.p.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00575 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e71424d91047f4537a6492ccfb64d999efd4d4e83031f6eb45cfd6aeb549974c
Documento generado en 02/03/2021 10:01:31 AM

***Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., dos de marzo de dos mil veintiuno

Ref. Ejecutivo, 11 001 31 10 005 **2020 00323 00**

Para los fines legales pertinentes, obre en autos la respuesta dada por la Defensoría del Pueblo, y la misma póngase en conocimiento de las partes por el medio más expedito, incluso a través de los respectivos correos electrónicos informados. También téngase en cuenta la notificación surtida al ejecutado en los términos del artículo 8° del decreto 806 de 2020.

Por tanto, como el ejecutado fue notificado del auto de apremio a través del correo electrónico suministrado (guillermo.1680@hotmail.com), y según certificación de la empresa postal fue abierto por el destinatario el 4 de febrero de 2021, sin que, dentro del término de traslado hubiere contestado la demanda ni propuesto los medios de defensa pertinentes, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 440 del c.g.p., es del caso ordenar que continúe la ejecución, con estribo en los siguientes,

Antecedentes

El NNA C.L.P.S. representado por su progenitora María Eugenia Serrano Rodríguez, formuló demanda ejecutiva contra Guillermo Alberto Peña Ocampo, en procura de obtener el pago de \$4'940.977, más intereses legales.

En ese marco, por auto de 28 de agosto de 2020 se libró el mandamiento ejecutivo por las sumas demandadas, corregido por aquel otro de 15 de octubre siguiente, cuya notificación al demandado se surtió de forma personal, sin que a se hubiere acreditado la constancia del pago de la obligación ejecutada, o se hubieren formulado defensas, motivo por el cual se ordenará seguir adelante la obligación, acorde con lo previsto en artículo 440 del c.g.p.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

1. Ordenar seguir adelante la ejecución contra el ejecutado Guillermo Alberto Peña Ocampo, acorde con lo dispuesto en ejecutivo librado dentro de la presente causa.

2. Ordenar a las partes que practiquen la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el art 446 del C.G.P.
3. Condenar en costas al ejecutado. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$454.000. Liquídense.
4. Ordenar imprimir el pantallazo que acredite que el presente asunto se encuentra incorporado en la plataforma Justicia Siglo XXI web.
5. Ordenar la conversión de los títulos que se encuentran consignados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario por cuenta de este proceso a órdenes de la Oficina de Ejecución en asuntos de Familia en la cuenta No. 110012033801 código 11001341000. Imprímase el pantallazo
6. Ofíciase al pagador correspondiente a fin de que a partir de la fecha consigne los dineros ordenados en la medida cautelar en la cuenta antes mencionada a órdenes de la Oficina de Ejecución en asuntos de Familia de esta ciudad. Tramítese por secretaría.
7. Trasladar el proceso en el portal del Banco Agrario a los Juzgados de Ejecución en Asuntos de Familia. Secretaria proceda de conformidad
8. Remítase el expediente a la Oficina de Ejecución en Asuntos de Familia para lo pertinente. Secretaria proceda de conformidad.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ



Rdo. 11001 31 10 005 2020 00323 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **a551e92c1ca8bcf1359242bc842ccc803d12069beba979049fce35f05c588f74**
Documento generado en 02/03/2021 10:01:47 AM*

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., dos de marzo de dos mil veintiuno

Ref. L.S.C. (en verbal), 11 001 31 10 005 **2020 00185 00**

Como la demanda cumple las exigencias de los artículos 82 y ss., del c.g.p., y aquellos otros contemplados en el artículo 523 *ib.*, el Juzgado,

Resuelve:

1. Admitir la demanda de liquidación de sociedad conyugal de mutuo acuerdo instaurada por los señores Alfonso Medina Sabogal y Amalia Rodríguez Hernández.
2. Imprimir a la acción el trámite establecido en los artículos 523 y ss., *ib.*
3. Emplazar a los acreedores de la sociedad conyugal, cuyo acto procesal deberá efectuarse en la forma establecida en el artículo 108, *ib.* Secretaría deberá efectuar la respectiva inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Decr. 806/20, art. 10º).
4. Reconocer a Ruby Herrera Ospina, para actuar como apoderada judicial de los interesados, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUZG

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00185 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 5a7b5bd93104c7daf6a445d02aad5caa4bea82b1a21b7634e64febd536ada32c
Documento generado en 02/03/2021 10:01:46 AM*

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., dos de marzo de dos mil veintiuno

Ref. Sucesión, 11 001 31 10 005 **2019 01119 00**

Para los fines legales pertinentes, téngase se en cuenta la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de las personas que se crean con derecho a intervenir en esta casusa mortuoria.

Asimismo, ténganse por agregadas las comunicaciones provenientes de la Secretaria Distrital de Hacienda y de la Superintendencia de Notariado y Registro, y las mismas pónganse en conocimiento de los interesados por el medio más expedido (correo electrónico), para que manifiesten lo que consideren pertinente.

Finalmente, se niega el decreto de la medida cautelar de secuestro de bienes, comoquiera que no fue posible la inscripción o registro de la medida cautelar de embargo de los inmuebles, según nota devolutiva expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Notifíquese,


JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2019 01119 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d7cd115b8720f5ba02a5eff083e52c5bc89924647633321c08415fa1f440e6f8

Documento generado en 02/03/2021 10:01:45 AM

***Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., dos de marzo de dos mil veintiuno

Ref. Sucesión, 1100 1311 0005 **2019 00937 00**

Del trabajo de partición presentado por el apoderado de los interesados, córrase traslado por el término de cinco (5) días, al tenor de lo dispuesto en el artículo 509 del c.g.p.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2019 00937 00

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **b4df1c270ff4de220e6c44b7da308d02f54b318e0f623062f7a9251dad6ddf98**
Documento generado en 02/03/2021 10:01:44 AM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., dos de marzo de dos mil veintiuno

Ref. Sucesión, 1100 1311 0005 **2019 00591 00**

Para los fines pertinentes legales, se dispone:

- 1) Reconocer a Leidy Alejandra Miranda Sánchez como heredera del causante Gonzalo Miranda Cárdenas, en su calidad de hija, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.
- 2) Reconocer a Jairo Alberto Suarez Murcia para actuar como apoderado judicial de la prenombrada heredera, en los términos y para los fines del poder conferido
- 3) No tener en cuenta la contestación presentada, dada la improcedencia en esta clase asuntos que, valga decirlo, son meramente liquidatorios.
- 4) Continuar con el trámite que se sigue a la presente causa mortuoria. Así, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2º del decreto 806 de 2020, se fija la hora de las **9:00 a.m. de 6 de mayo de 2021**, a efectos de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 501 del c.g.p., oportunidad en que los interesados deberán aportar el acta de los inventarios, acompañada de los documentos que acrediten la titularidad del patrimonio, junto con los certificados de tradición y de avalúo catastral, con vigencia no mayor a un mes, respecto del bien o bienes que se pretenden inventariar, vista pública que se adelantará virtualmente mediante el uso de herramientas tecnológicas. Secretaría proceda oportunamente a la respectiva citación a los apoderados en la plataforma Microsoft Teams, o en aquella que otra que fuere necesario.

Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia, se deberán remitir los documentos de identificación (C.C. y T.P., para el caso de apoderados judiciales) al correo electrónico institucional flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Desde luego que si en desarrollo de la audiencia se llegaren a presentar inconvenientes relacionados con la conexión a la plataforma, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde

se pueda evidenciar el error y comunicarse de manera inmediata con el Juzgado, en cuyo caso se tomarán las decisiones que en estos eventos sean pertinentes, siempre en garantía del derecho fundamental a un debido proceso.

Finalmente, de requerirse la consulta del expediente, deberá elevarse la respectiva solicitud, con tres (3) días de anticipación a la celebración de la audiencia.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2019 00591 00

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 097c0e8c1bc8141f076618709beb08e4151f73c6f25eb57ca61751f17624a010
Documento generado en 02/03/2021 10:01:43 AM*

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., dos de marzo de dos mil veintiuno

Ref. Verbal, 1100 1311 0005 **2019 00401 00**

En atención a lo informado por la apoderada judicial de la demandante, y continuando con el trámite, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° del decreto 806 de 2020, se fija la hora de las **11:00 a.m. de 8 de abril de 2021**, a efectos de llevar a cabo la audiencia señala en auto anterior, vista pública que se adelantará virtualmente mediante el uso de herramientas tecnológicas. Secretaría proceda oportunamente a la respectiva citación a partes y apoderados en la plataforma Microsoft Teams, o en aquella que legalmente corresponda.

Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia, se deberán remitir los documentos de identificación (C.C. y T.P., para el caso de apoderados judiciales) al correo electrónico flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Desde luego que si en desarrollo de la audiencia se llegaren a presentar inconvenientes relacionados con la conexión a la plataforma, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y comunicarse de manera inmediata con el Juzgado, en cuyo caso se tomarán las decisiones que en estos eventos sean pertinentes, siempre en garantía del derecho fundamental a un debido proceso. Y de requerirse la consulta del expediente, deberá elevarse la respectiva solicitud, con tres (3) días de anticipación a la celebración de la audiencia.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg.



Rdo. 11001 31 10 005 **2019 00401 00**

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **fc287cf6317555c3c03b8ae71dd8537cecd7b1e8b67aa34a112eb83497330eb8***
Documento generado en 02/03/2021 10:01:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., dos de marzo de dos mil veintiuno

Ref. Sucesión, 1100 1311 0005 **2018 00533 00**

Examinado el expediente, y no obstante que con escrito allegado al correo institucional del juzgado el pasado 16 de febrero se informó sobre el desconocimiento del domicilio de la heredera Adela Juliana Díaz Castillo, se advierte que en audiencia de 11 de febrero anterior se requirió al señor apoderado judicial de la señora Viviana Díaz, para que efectuara nuevamente el trámite de notificación a la heredera en la dirección 38-38-75 St., apartamento 6-D Flushing, Nueva York, 11372 [donde se le remitió el aviso de notificación, sin haberse surtido el trámite previo de citación], dado que la empresa postal en aquella oportunidad certificó que la persona a notificar sí residía en ese lugar. Para tal fin, deberá darse cumplimiento a las exigencias establecidas en los artículos 291 y ss. del c.g.p. Sin embargo, adviértasele que, para cumplir dicha formalidad [la de notificación a la prenombrada heredera], también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, caso para el cual deberá informarse el canal digital –o direcciones de correo electrónico– donde la prenombrada heredera recibe notificaciones, aspecto por el que, bajo juramento, deberá darse a conocer *“la forma como (...) obtuvo”* esas direcciones electrónicas o canales digitales, y allegar *“las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”* (Decr. 806/20, art. 6°, inc. 1°).

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg.

Rdo. 11001 31 10 005 2018 00533 00

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **ad326a737e3877dbc1b661cfe52d30e2345a68a0c4817103481e40f82aa47cde**
Documento generado en 02/03/2021 10:01:41 AM*

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., dos de marzo de dos mil veintiuno

Ref. Ejecutivo (en verbal), 11 001 31 10 005 **2014 00335 00**

Se impone requerimiento a Secretaría para que dé manera inmediata proceda a desarchivar y digitalizar el proceso de la referencia en procura de dar alcance a la solicitud pendiente de resolver.

Así, oportunamente vuelva el expediente al Despacho para lo pertinente.

Cúmplase,


JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2014 00335 00

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 91e8df08bd39dee8980d727e1f707efbb832bdc3070936e3fc5d3e91ba2dc3e
Documento generado en 02/03/2021 10:01:38 AM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., dos de marzo de dos mil veintiuno

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2007 01153 00**

Al tenor del artículo 90 del c.g.p. se declara inadmisibile la demanda para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Acredítese la calidad de abogado por quien promueve la demanda, o en su lugar, preséntese la misma por intermedio del Defensor de Familia adscrito al Juzgado.
2. Infórmese el canal digital –o direcciones de correo electrónico- donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citados al proceso, aspecto por el que, bajo juramento, deberá darse a conocer “*la forma como (...) obtuvo*” esas direcciones electrónicas o canales digitales, y allegue “*las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*” (Decr. 806/20, art. 6º, inc. 1º).

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2007 01153 00

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ca4280e0641f4c0c0627ad8cfe66f85592db556c211990dbcc89967709e5a32**

Documento generado en 02/03/2021 10:01:37 AM

***Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***